



Arauca, Arauca, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2016-00150-00  
**DEMANDANTE:** JORGE ELIECER MARÍN  
**DEMANDADO:** EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
ARAUCA - EMSERPA.  
**NATURALEZA:** EJECUTIVO

#### ANTECEDENTES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud efectuada por la parte ejecutante visible a folios 91 y 92 del cuaderno principal, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Mediante apoderado judicial el señor Jorge Eliecer Marín, presenta demanda ejecutiva en virtud del incumplimiento del contrato de compraventa No. 05-085 de 2015, razón por la cual, solicita se libre mandamiento de pago por valor de \$75.188.000 más los intereses moratorios sobre el capital adeudado.

Así las cosas, el Despacho mediante auto de fecha 7 de febrero del año en curso, libró mandamiento de pago por la suma mencionada anteriormente y decretó las medidas cautelares.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante mediante escrito visible a folios 79 y 80, indica que suscribió un acuerdo de pago con la entidad demandada, en el cual se compromete a cancelar la suma de \$111.504.149 monto que incluye capital, intereses y honorarios, seguidamente allegó el acta del Comité de Conciliación No. 043 y el acuerdo de pago No. 011 de 2017 (fls. 86-90).

En este orden de ideas, la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega del título judicial.

#### CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la terminación del proceso por pago expresaba lo siguiente:

*"ARTÍCULO 537. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Ahora bien, el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012, el cual consagra en su artículo 461, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* (Negrilla y subrayado son del Despacho)

(...)

Sea lo primero indicar que en el acuerdo de pago No. 011 de 2017 se indicó lo siguiente:

**CLAUSULA TERCERA: CUOTAS A PAGAR Y PLAZO.** EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., pagará dos cuotas por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$43.162.285) M/CTE, en los siguientes términos. **A.** Se realizará un primer pago, a la firma del presente acuerdo. **B.** El segundo pago, se realizará el día (30) de mayo de 2017.

Conforme a lo expuesto, obra en el plenario las siguientes consignaciones realizadas por la empresa EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. a la cuenta bancaria del apoderado de la parte demandante, así:

Una consignación por valor de \$42.162.285 de fecha 24 de abril de 2017 (fl. 83); así mismo, una consignación por valor de 43.162.285 de fecha 31 de mayo del año en curso (fl. 93) y por último una transacción por valor de \$1.000.000 de fecha 31 de mayo de 2017 (fl. 94).

De otro lado, en el acta No. 043 de fecha 23 de abril de 2017 expedida por el Comité de Conciliación de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., se dispuso que el título judicial que reposa a órdenes de este Despacho Judicial, será tomado como pago inicial de la deuda, por lo anterior, la ejecutada autoriza expresamente la entrega al ACREEDOR del referido título judicial.

En consecuencia, éste operador jurídico accederá a lo petitionado por la parte ejecutante, toda vez, que de las pruebas allegadas al proceso se puede verificar que efectivamente la empresa EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

realizó el pago total de \$86.324.570, quedando pendiente la entrega del título judicial que se encuentra a órdenes de éste juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación; en consecuencia, se ordena el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor, conforme se dijo en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena la entrega a la parte actora del título judicial No. 473030000097439 por valor de veinticinco millones setenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos (\$25.078.861)

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en consecuencia por Secretaría librense los correspondientes oficios dirigidos a las entidades bancarias.

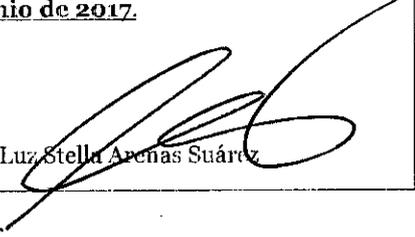
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca  
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 72 de  
fecha 1 de junio de 2017.

La Secretaria,

  
Luz Stella Arenas Suárez

